

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 60 “Atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 6 numeral 9a: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 “Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 70 “Administración del Contrato. -Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 80 “responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 295 “De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 304 “Fiscalizador de obras. - Cuando el contrato sea de obras, la entidad

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”.

Que, la Norma de Control Interno No. 406-03 “Contratación. - Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad.
- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.

Los responsables de las bodegas institucionales deben generar reportes mensuales de los bienes próximos a caducarse, con la finalidad de coordinar las gestiones para el canje de los mismos previo a su caducidad; informar a las unidades requirentes sobre su existencia para que en caso de requerirlos sean utilizados; verificar la posibilidad de canje con otro medicamento de mayor rotación; y, comunicar a las autoridades en caso de negativa de los proveedores.

- Además de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proveedor adjudicado deberá rendir a cada entidad contratante las garantías y/o pólizas necesarias que aseguren la adecuada custodia y administración de los fármacos y otros bienes estratégicos en salud que le sean

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

entregados.

- Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión.
- El arrendamiento de bienes se hará considerando el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.

- La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”

Que, la Norma de Control Interno No. 408-17 “Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.

Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros)
- Informe de aprobación del Fiscalizador.
- Informe del Administrador del Contrato.
- Factura.
- Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
- Otras que establezca el contrato”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 023-A-GADMT-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en donde resuelve: artículo 1.- “Designar la administración de los contratos relacionados con el proceso de contratación pública de acuerdo al siguiente detalle (...).”

Que, con fecha 11 de abril de 2023 se suscribió el contrato N° 021-GADMT-2023, código MCS-GADMT-019-2023 entre la señora MARÍA CECILIA IBARRA NUÑEZ con RUC 1500544828001 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, representado por el licenciado Carlos Alonso Guevara Barrera, en calidad de alcalde, para la contratación de “ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL TRASLADO DE MATERIAL PETREO DE MEJORAMIENTO Y DESALOJO PARA

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

LAS UNIDADES DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE”; el valor del presente contrato es de USD 55.952,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no incluye IVA; el plazo del contrato es de 260 días (...).

Que, la acción de personal No. UOTH-ADM-2024-094 de fecha 11 de marzo de 2024, otorgada a la ingeniera Gabriela Alexandra Moya Andino, por licencia de maternidad.

Que, con memorando Nro. GADMT-DSG-2024-0286-M, de fecha 18 de marzo de 2024, se solicita al señor alcalde lo siguiente: En referencia al Contrato N° 021-GADMT-2023, código MCS-GADMT-019-2023 cuyo objeto es “ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL TRASLADO DE MATERIAL PETREO DE MEJORAMIENTO Y DESALOJO PARA LAS UNIDADES DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, se indica: “(...) *En atención a la solicitud de vacaciones, permisos y licencias de fecha 14 de marzo 2024; suscrito por la Ing. Gabriela Moya, Coordinadora de la Unidad de Operativa de Agua Potable, quien solicita licencia por maternidad desde el 11 (once) de marzo de 2024 hasta el 02 (dos) de junio de 2024, en el cual adjunta el certificado médico debidamente legalizado. Por lo expuesto, solicito a Usted Señor alcalde, se designe al Ing. Luis Geovany Navarrete, como nuevo administrador de los contratos anteriormente señalados*”.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal i).

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Designar la administración del contrato N° 021-GADMT-2023, código MCS-GADMT-019-2023 cuyo objeto es “ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL TRASLADO DE MATERIAL PETREO DE MEJORAMIENTO Y DESALOJO PARA LAS UNIDADES DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE”, al ingeniero Luis Geovany Navarrete Cueva, director de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, publicar esta resolución en el portal de Compras Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 27 días del mes de marzo de 2024.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0116-R

Tena, 27 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Ingeniera
Yadira Isaura Loaiza Grefa
Coordinadora Compras Publicas

Señora Abogada
Vanesa Estefania Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

VC